

VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

Nosotras, **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA,** [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que en lo

sucesivo del presente instrumento me denominaré "**EL HOSPITAL**" actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora Maria Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

calidad que compruebo por medio de **a)** Acuerdo Número Cero ocho cuatro, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete; con fundamento en el Decreto Legislativo numero quinientos noventa "Ley de Presupuesto dos mil diecisiete" oficio Numero dos mil diecisiete-ocho mil trescientos-cero veinte, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la señora Ministra de salud, y quinientos noventa y uno de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial numero veintidós, Tomo numero cuatrocientos *catorce*, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO–Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora Maria Isabel Rodríguez, **b)** Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresa que "Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital"; y **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se

establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señorita **LEYLA TATIANA YADA FLORES,** [REDACTED]

[REDACTED] actuando en

mi calidad Personal, y que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré la "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas:
CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga a prestar el "SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS UCIOLOGOS Y NEONATOLOGOS PARA EL PERIODO DE TRES MESES DEL AÑO 2017", de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	VALOR UNITARIO (dólares)	VALOR TOTAL (dólares)
SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS UCIOLOGOS PARA BRINDAR ATENCION MÉDICA EN LOS SERVICIOS CRITICOS DEL HOSPITAL REALIZANDO UN ROL DE TURNOS NOCTURNOS, FINES DE SEMANA Y DIAS FESTIVOS; DE 12 HORAS CADA UNO. UN TOTAL MAXIMO DE 10 TURNOS AL MES	3 meses	\$ 1,490.00	\$ 4,470.00
MONTO TOTAL CONTRATADO			\$4,470.00

CLAUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL: El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las reformas de dicha ley, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Licitación Pública; la oferta de la Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Esencialmente la Declaración Jurada presentada por la contratista en la cual manifiesta que no se encuentra dentro de las incapacidades establecidas en los artículos veinticinco y veintiséis de la LACAP. **b)** Las Condiciones y Especificaciones contenidas en la Licitación Pública y sus anexos **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** La oferta de la contratista **e)** La Resolución de Adjudicación **f)** Las modificativas, si las hubiere **g)** Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por valor de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,470.00)** que el Hospital se compromete a pagar a la Contratista o a quién este designe legalmente por el servicio detallado en la Cláusula Primera de este Contrato. **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS RENGLON N°1: DESCRIPCION DE LAS FUNCIONES DEL PUESTO. FUNCIONES ASISTENCIALES MEDICOS UCIOLOGOS:** **A)** Realizar turnos Nocturnos Fines de Semana, días festivos, 10 turnos de 12 horas cada turno por mes. **B)** Atención integral a pacientes en la Unidad de Cuidados Críticos en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **C)** Servicio ampliado de cuidados críticos independientemente del área geográfica del Hospital donde se necesite en turnos nocturnos, fines de semana y días festivos. **D)** Otras Funciones según las necesidades del área asignada y/o que el Jefe inmediato estime conveniente. **CONDICIONES Y CARACTERISTICAS TECNICAS:** **A)** La Unidad de Cuidados Críticos atiende un promedio de 879 pacientes al año que

requieren atención especializada en forma integral los 365 días del año, las 24 horas del día, con un promedio de estancia hospitalaria de 85 días por paciente con un índice de rotación de 18.4 días. **B)** Los estándares internacionales establecen que por cada 5 pacientes se necesita de un Médico Uciólogo en turnos diurnos, para que brinde asistencia médica y de esta forma disminuya el porcentaje para turnos nocturnos, en los que se establece por cada 10 pacientes la necesidad de Médico Uciólogo. **C)** Fortalecer la necesidad de detección y reanimación precoz, así como también el tratamiento oportuno de toda paciente con potencial estado crítico y aquella proveniente de áreas críticas en recuperación y convalecencia. **D)** Se pretende ampliar esta cobertura a toda paciente con patología médica agregada a su problema obstétrico y/o Gineco-oncológico en su servicio de ingreso, de manera conjunta a la evaluación Gineco-obstétrica, con el fin de obtener eficiencia y eficacia en la valoración integral de la paciente con patología médica sobre agregada; logrando a su vez evitar la movilización innecesaria de la paciente a su servicio de ingreso, ahorrar tiempo invertido por el personal paramédico que traslada pacientes a las diferentes especialidades, reducir las largas horas de espera por parte de las pacientes para la reevaluación y manejo previa al alta, asegurar el correcto y respectivo seguimiento médico especializado, de acuerdo al grado de complejidad de cada caso en particular. **PERSONAL MEDICO REQUERIDO MEDICOS UCIOLOGOS:** La contratista garantizará que el servicio sea brindado con el perfil mínimo requerido que se detalla a continuación: • Graduado Universitario con Post-Grado en Medicina Interna o Cirugía General. • Médico graduado de la Subespecialidad en Medicina Crítica. • Estar Autorizado para el Ejercicio de la Profesión Médica en la República de El Salvador, (Numero de Junta Vigilancia de la Profesión Médica vigente). Estos requisitos deberán ser comprobables por medio del currículum vitae. **ACREDITACION ACADEMICA:** La Contratista deberá presentar Fotocopia certificada por notario de los documentos que acrediten su grado Académico, así como su documento Único Identidad (DUI) en el cual se detalle su profesión, y autorización o inscripción en los

Registros de dicha profesión, en la República de El Salvador. **INFORMES A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: PRODUCTO FINAL:** Al finalizar el mes de servicio, la contratista deberá presentar lo siguiente: **a.** Informe mensual de producción, que deberá ser entregado a la Jefatura correspondiente, para su visto bueno. **b.** Copia de Informe el cual adjuntara a la factura de pago correspondiente. **c.** Copia para la UACI para el expediente del proceso de compra. **INFORMES A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA: a)** La contratista presentará un informe mensual del plan de trabajo programado a la Administradora de Contrato. **b)** El original para Jefatura de División Médica quien deberá brindar su visto bueno. **c)** Copia para la UACI para el Expediente del proceso de compra. **d)** Copia de Informe el cual se adjuntara a su factura de pago correspondiente. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** La contratista suministrara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro de oferta básico, detallado en la Licitación Publica y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; **d)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado y contratado de acuerdo a los requerimientos del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"; f)** La contratista no podrá revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA:** El suministro del servicio deberá ser proporcionado en la Unidad de Cuidados Críticos y Hospitalización, que se encuentra ubicado en las

Instalaciones del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" ubicado en la 25 Av. Sur y Av. Francisco. Menéndez, Barrio Santa Anita San Salvador, en la Unidad de Cuidados Críticos y Hospitalización o en las instalaciones que esté funcionando dentro de la Zona Metropolitana. El suministro será brindado a partir de julio a septiembre del 2017. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el servicio, el adjudicatario deberá estar en la disposición de proporcionar el servicio de manera anticipada INMEDIATAMENTE después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito. Dicho anticipo consistirá en presentarse en la hora y fecha que el Hospital le señale, a efecto de que se brinde el servicio Médico y será solicitado por la UACI después de recibir la solicitud por parte de la Unidad que requiere el servicio. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Dra. **LEYLA TATIANA YADA FLORES** (Contratista) el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de América, en pagos mensuales, en un plazo de SESENTA DIAS POSTERIORES a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. Para evitar retrasos en el pago, la contratista deberá presentar la factura en la División Médica del Hospital, en los primeros **5 DÍAS HÁBILES** después de finalizado el mes de servicio, para su revisión, firma y posteriormente seguir con el retiro del QUEDAN correspondiente en la Unidad Financiera del Hospital. La emisión del QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar UN DIA HABIL antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar en está lo siguiente: **Licitación Pública N°8/2017. Resolución de Adjudicación N°7/2017. Contrato N°77/2017. Fondo General. Descripción del Servicio. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. Mes de**

Prestación del Servicio. N° compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA.

RETENCION: En virtud que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la prestación de servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares) \$100.00); según el artículo No. 162 del Código Tributario. La contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez". Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en el proceso de recepción de los bienes o servicios contratados y evitar así atrasos en los pagos. **PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO,**

LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTIAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:

El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2017-3203-3-0202-21-1-54501**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA: GARANTIA:**

La contratista deberá extender por su cuenta a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de salud a nombre y a favor del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, a través de una Sociedad Afianzadora, Compañía Aseguradora o Afianzadora, o Institución Bancaria, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO o PAGARE** con las formalidades legales correspondientes; por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 447.00)** equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del servicio contratado, la cual deberá presentarse dentro de los **Diez (10)**

días calendario siguientes a la fecha de distribución del contrato y estará vigente desde el 22 de julio de 2017 hasta TREINTA DIAS (30) posteriores a la finalización del plazo de prestación del servicio establecido en el contrato y servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato. Esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** Cuando la Contratista no cumpla con las funciones asistenciales para las cuales ha sido contratado. (Incumplimiento del plazo contractual injustificado) **b)** Cuando la contratista no cumpla plazos, condiciones, horarios, obligaciones contenidas en los presentes términos de referencia y consecuentemente en las cláusulas contractuales **c)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de la Contratista. Esta garantía deberá extenderse a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud a nombre del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. Maria Isabel Rodríguez", en original y cuatro copias, y deberán ser presentadas en la UACI DEL HOSPITAL para su revisión por parte de la UACI y la Unidad Jurídica. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO.** El Hospital delega en la **DRA. SILVIA ANDREA DE OLIVARES, JEFE DE LA DIVISION MEDICA**, la función de administrar el presente contrato, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) e INSTRUCTIVO UNAC N°02/2009 y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, en lo que no contradiga a la normativa anterior, se aplicaran los PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS, vigentes a partir del 13 de agosto del año 2010, emitidos por la Dirección de este Hospital así como también deberá dar cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar a la Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), Unidad de asesoría jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades de la Administradora de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la

LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; el cumplimiento de lo establecido en el contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe a la Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones del servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción del servicio, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en el servicio, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO:** Cuando se comprueben deficiencias en la entrega del servicio, cuando se realizare con negligencia, impericia el servicio para el que fue contratado y ocasionare daños en las instalaciones o herramientas asignadas, **LA CONTRATISTA** deberá reponer o cumplir a satisfacción del **HOSPITAL** dentro de los **TRES DIAS HABILES** siguientes a la fecha de la verificación. Una vez agotada la vía del

arreglo directo, si **La CONTRATISTA** no subsana las deficiencias comprobadas se tendrá por incumplido el contrato, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o Pagare según sea el caso y se dará por caducado el contrato sin responsabilidad para el HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, se aplicaran las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La contratista autoriza al Hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El Hospital podrá hacer efectiva el pago de multa a través de la garantía de cumplimiento de contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime a la contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital Nacional de la Mujer "Dra. Maria Isabel Rodríguez" en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por EL HOSPITAL, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGA DE CONTRATO. EI HOSPITAL** , podrá acordar la prórroga por una sola vez del contrato de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por la contratista. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, por causas legalmente permitidas, ya sea por interés público o por cusa

imprevistas u otras circunstancias, EL HOSPITAL podrá modificar siempre con el acuerdo de las partes, para tal efecto emitirá una Resolución Modificativa Razonada la cual será suscrita por la titular del Hospital, para lo cual este mismo instrumento acreditara la obligación contractual resultante de dicha modificación y formara parte integral del presente contrato, se entiende que dicha modificación deberá quedar justificada, la que procederá hasta por un VEINTE POR CIENTO (20%) del monto contratado, para lo cual la contratista deberá mantener el precio ofertado. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, lo derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, El Hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, La LACAP Y RELACAP, demás legislación aplicable y los principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta, con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL HOSPITAL, las cuales le serán comunicadas por medio de la Titular del Hospital. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y**

REVOCAACION DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra las situaciones siguientes: **a)** La contratista no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en el contrato; **b)** La mora injustificada de la contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del servicio o de las condiciones pactadas para el mismo **c)** Cuando la contratista entregue el suministro del servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato **d)** Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo **e)** cuando la contratista no repare los daños que ocasionare a la Institución o a las herramientas asignadas para el cumplimiento de sus funciones. En caso de incumplimiento de la Contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales, el Hospital notificará a la Contratista su decisión de Caducar el Contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando el procedimiento de caducidad respectivo. Asimismo el Hospital, hará efectivas las Garantías o el PAGARE que tuvieren en su Poder, y deberá además solicitar indemnización por daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de las citadas Garantías. El contrato se extinguirá cuando se presentaren cualquiera de las causas establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y se tramitara conforme al proceso establecido en el artículo 64 de RELACAP. Y se hará efectiva las garantías que tuviera el Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del presente contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptara al depositario de sus bienes que propusiere el hospital a quien lo exime de rendir garantías y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGENCIA:** El


presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a la **CONTRATISTA**, hasta la fecha en que el servicio sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE.** Para los efectos legales del presente contrato las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las leyes de este país. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, **25 Avenida Sur, Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador** y la CONTRATISTA en **Colonia Ferrocarril, 9ª Avenida Sur, N°910, San Salvador o en Hospital Nacional Rosales en la UCI QUIRURGICA, teléfono 7992-2530.** Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete.



DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"


DRA. LEYLA TATIANA YADA FLORES
LA CONTRATISTA


DRA. LEYLA TATIANA YADA FLORES
DOCTORA EN MEDICINA
J.V.P.M. No. 11365



NOTARIO
ALBERTO NORANI



la ciudad de San Salvador, a las diez horas con diez minutos del día veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete.- Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**, [REDACTED] [REDACTED] comparecen las señoras **ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA**, [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**" actuando en nombre y representación en su calidad de Directora y por tanto Representante Legal del Hospital Nacional de la Mujer "Doctora Maria Isabel Rodríguez", en nombre del Estado de El Salvador, en el Ramo de Salud, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] calidad que respalda por medio de **a)** Acuerdo Número Cero ocho cuatro, otorgado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, el día catorce de febrero de dos mil diecisiete; con fundamento en el Decreto Legislativo numero quinientos noventa "Ley de Presupuesto dos mil diecisiete" oficio Numero dos mil diecisiete-ocho mil trescientos-cero veinte, de fecha veinticinco de enero de dos mil diecisiete, emitido por la señora Ministra de salud, y quinientos noventa y uno de fecha uno de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial numero veintidós, Tomo numero cuatrocientos *catorce*, Registrado bajo la Unidad Presupuestaria CERO UNO-Dirección y Administración Institucional; Línea Presupuestaria dos cero uno siete-tres dos cero tres-tres-cero uno-cero uno-veintiuno-uno Dirección Superior y Administración Institucional, en el cual consta la Reorganización del personal del Hospital Nacional de la Mujer Doctora Maria Isabel Rodríguez, **b)** Artículo siete del Reglamento General de Hospitales publicado en el Diario Oficial Numero ciento diez, Tomo Numero trescientos treinta y uno, el día catorce de Junio de mil novecientos noventa y seis, en el que expresa que "Cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, y estarán a cargo y bajo responsabilidad de un Director, el cual estará

facultado para representar judicial y extrajudicialmente al Hospital"; y **c)** Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en donde se establece que la máxima autoridad de una institución son los Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal; asimismo establece que el Titular es la autoridad competente para la adjudicación de los contratos; estando facultada por tanto para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente, y por otra parte la señorita **LEYLA TATIANA YADA FLORES**, de

[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]
[REDACTED]

actuando en su calidad personal y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la "**CONTRATISTA**", y que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará la "**CONTRATISTA**" y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual las comparecientes han acordado celebrar el **CONTRATO NUMERO SETENTA/DOS MIL DIECISIETE**, que ampara la **CONTRATACION DEL "SUMINISTRO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE MEDICOS UCIOLOGOS Y NEONATOLOGOS PARA EL PERIODO DE TRES MESES DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE"** proveniente del proceso de Licitación Publica Número CERO OCHO/DOS MIL DIECISIETE. El cual dentro de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA DOLARES EXACTOS MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$4,470.00)**. Además contiene otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario DOY FE que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial

que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- DOY FE.-



DRA. ADELAIDA DE LOURDES TREJO DE ESTRADA
DIRECTORA HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"


DRA. LEYLA TATIANA YADA FLORES
LA CONTRATISTA

DRA. LEYLA TATIANA YADA FLORES
DOCTORA EN MEDICINA
J.V.P.M. No. 11365



NOTARIO
JORGE ALBERTO MORAN JIMENEZ
REPUBLICA DE EL SALVADOR